



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DICTAMEN NÚMERO 62

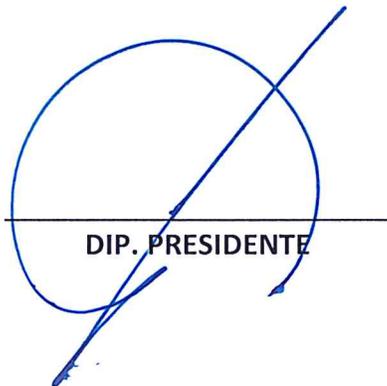
EN LO GENERAL NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DE LA PROMOTORA DEL DESARROLLO URBANO DE TIJUANA, S.A. DE C.V., POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

VOTOS A FAVOR: 22 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 1

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 62 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN **SESIÓN DE CLAUSURA** DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.


DIP. PRESIDENTE


DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 62

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual de la Promotora del Desarrollo Urbano de Tijuana, S.A. de C.V., correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 11 de marzo de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual de la Promotora del Desarrollo Urbano de Tijuana, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 26 de marzo de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual de la Promotora del Desarrollo Urbano de Tijuana, S.A. de C.V., para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/1611/2020 de fecha 25 de noviembre de 2020, para convocar a reunión de trabajo al C. Mtro. Marco Antonio Blásquez Salinas, como Director General de la Promotora del Desarrollo Urbano de Tijuana, S.A. de C.V., con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/1611/2020 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales y observaciones preliminares de la auditoría que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 2 de diciembre de 2020.

CUARTO.- Que en fecha 8 de enero de 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales y observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 2, 3, 5 fracción XIX, 20, 22, 24 fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; artículos 3 fracción XXI, 10 fracciones I, XVII y XIX, y 12 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual de la Promotora del Desarrollo Urbano de Tijuana, S.A. de C.V., por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, entregado al Congreso en fecha 23 de julio de 2021 y notificado a la Promotora del Desarrollo Urbano de Tijuana, S.A. de C.V., el día 29 de julio de 2021, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.



Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditoría practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2019, fungieron como Directores Generales de la Entidad Fiscalizada los CC. Ing. Francisco Javier Mejía Pancardo por el periodo del 01 de enero de 2019 al 31 de octubre de 2019; el Mtro. Marco Antonio Blásquez Salinas por el periodo del 01 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, respectivamente.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículo 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja



California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual de la Promotora del Desarrollo Urbano de Tijuana, S.A. de C.V., siendo las siguientes:

1. De los ingresos recaudados por concepto de venta de bienes e Intereses, la Entidad proporcionó recibos con número de folio por un monto de \$27,746,730, los cuales contienen fecha, número de contrato y concepto que hace referencia al pago de que se trata correspondiente a las partidas de ingresos. Derivado de lo anterior se observa que la Entidad no expidió Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por los ingresos recaudados, incumpliendo con el Artículo 29-A, Fracción VII, del Código Fiscal de la Federación.
2. Derivado de la verificación a las operaciones de ingresos, así como el depósito respectivo en las cuentas bancarias, se detectó que la Entidad durante el ejercicio 2019 no recibió depósitos en su cuenta bancaria por un importe de \$34,761, y de los ejercicios 2018 y 2017 la cantidad de \$260,090 y \$134,649 respectivamente, correspondiente a cobros realizados por el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California (INDIVI), por concepto de la venta de predios propiedad de la Promotora del Desarrollo Urbano de Tijuana, S.A. de C.V., toda vez que éstos fueron depositados a las cuentas bancarias del INDIVI. De lo anterior se observa la falta de evidencia documental de las gestiones realizadas para su recuperación, incumpliendo con los Artículos 19 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
3. De la verificación al sistema contable presupuestal de la Entidad, se observó que no cuenta con un sistema como lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual indica que "El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios", incumpliendo con el artículo 16, 17, 18 y 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En consecuencia, de lo anterior la Entidad no utilizó las cuentas contables establecidas por el CONAC para el registro de las etapas presupuestales de ingreso y egreso; incumpliendo con el Artículo 38, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y los Artículos 17 y 47, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.



4. Con fecha 1 de enero de 2011, la Entidad celebró “Convenio de Apoyo Administrativo”, con el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California (INDIVI), con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones y necesidades de la Promotora de Desarrollo Urbano de Tijuana, S.A. de C.V. (PRODUTSA); Asimismo en fecha 19 de julio de 2019 celebró adendum al convenio antes citado en el cual se estipulan en las cláusulas primera, segunda, tercera y cuarta, que el INDIVI llevará a cabo todas las acciones tendientes a la extinción de PRODUTSA, consistentes en servicios administrativos, técnicos, jurídicos y comerciales a PRODUTSA desde el ejercicio 2010, además establecen que la vigencia será hasta que se concluya la extinción, también se describen las funciones o actividades que llevará a cabo INDIVI, tendientes a la extinción de PRODUTSA, derivándose al respecto las siguientes observaciones:

El convenio y adendum antes citado no señalan los plazos y/o periodos de los trabajos a realizar, ni los costos.

Ahora bien, en los meses de octubre y diciembre de 2019 PRODUTSA pagó a INDIVI un importe total de \$15,191,112, del cual no se proporcionó evidencia de los servicios recibidos, adjuntando únicamente cuatro recibos de caja de fechas 6 y 7 de noviembre de 2019; 6 y 20 de diciembre de 2019 respectivamente, debiendo emitirse Comprobante Fiscal Digital por Internet “CFDI”.

Lo anterior incumple con lo establecido en los Artículos 29-A, Fracción VII, Inciso a), del Código Fiscal de la Federación, 59, de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

5. La Entidad con fecha 22 de noviembre de 2017, celebró convenio de financiamiento temporal con el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California (INDIVI), con el objeto de que la Entidad otorgara financiamiento temporal al INDIVI hasta por la cantidad de \$63'745,783, estableciendo en las Cláusulas Segunda que el INDIVI se obliga a destinar el total del financiamiento para atender necesidades financieras temporales de efectivo de la propia entidad; en la Tercera, que el INDIVI cubrirá el costo financiero del financiamiento temporal a la tasa de interés interbancario de equilibrio (TIIE) a plazo de 28 días vigentes al día de pago; en la Cuarta que el INDIVI se compromete a reintegrar a la PRODUTSA, el importe antes citado, mediante una sola exhibición a más tardar el día 31 de agosto de 2019; y en la Quinta, que en caso de incumplimiento, se comprometió a llevar a cabo los trámites necesarios para la escrituración o titulación del inmueble denominado La Fortuna o Rancho San Román, mismo que cuenta con una superficie de 461,744.18m², con un valor según avalúo de \$55,409,302 y el diferencial a pagar de \$8,336,481, más intereses que se generaran por el costo financiero. Ahora bien, durante los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019 la Entidad efectuó depósitos



bancarios a favor de INDIVI por la cantidad de \$20,042,867, \$30,935,105 y \$12,767,811, respectivamente.

Derivado de lo anterior se observa lo siguiente:

El convenio antes citado fue autorizado de manera extemporánea por el Consejo de Administración de la Promotora del Desarrollo Urbano de Tijuana, S.A. de C.V., en la tercera sesión extraordinaria de fecha 21 de septiembre de 2018.

Además, la celebración del convenio de financiamiento temporal, se encuentra fuera de los fines comprendidos en la escritura constitutiva de la Entidad, en consecuencia, dicho acto es irregular y contrario a derecho con las consecuencias inherente a tal circunstancia, tal condición no la corrige o subsana el acuerdo del Consejo de Administración de la Promotora del Desarrollo Urbano de Tijuana, S.A. de C.V. (PRODUTSA), mediante el cual se aprueba la celebración de tal acto, pues conforme a las Ley de Sociedades Mercantiles, el Código Civil Federal, corresponde a este la vigilancia y cumplimiento del objeto social.

Lo anterior incumple con el Artículo Tercero de la Acta constitutiva de Promotora del Desarrollo Urbano de Tijuana, S.A. de C.V., de igual manera incumple con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, en cuanto a la optimización de los recursos asignados y apego a los principios de eficiencia, eficacia y economía, para satisfacer los objetivos a los que están destinados, Incumpliendo de igual manera a lo señalado en el Decreto de extinción publicado el 23 de febrero de 2007, toda vez que dicha operación no es tendiente a llevar a cabo la disolución y liquidación de la Entidad, puesto que en el convenio de financiamiento se establece como garantía de pago un bien inmueble que al no ser liquidado el adeudo pasaría a ser de Promotora del Desarrollo Urbano de Tijuana, S.A. de C.V. (PRODUTSA), situación contraria a las acciones que la entidad debe de llevar a cabo para cumplir con su proceso de extinción.

Incumpliendo de igual manera a lo señalado en el Decreto de extinción publicado el 23 de febrero de 2007, toda vez que dicha operación no es tendiente a llevar a cabo la disolución y liquidación de la Entidad, puesto que en el convenio de financiamiento se establece como garantía de pago un bien inmueble que al no ser liquidado el adeudo pasaría a ser de Promotora del Desarrollo Urbano de Tijuana, S.A. de C.V. (PRODUTSA), situación contraria a las acciones que la entidad debe de llevar a cabo para cumplir con su proceso de extinción.

6. La Entidad al 31 de diciembre de 2019 presenta un saldo contable de \$116,059,979, en la cuenta de Terrenos y Edificios, el cual coincide con el presentado en la cuenta



pública a la misma fecha, sin embargo, no se proporcionó el padrón de bienes inmuebles, por tal motivo no se pudo verificar el correcto registro de los mismos.

Por otro lado, la Entidad durante el ejercicio fiscal 2019 registró contablemente cuatro contratos de compra venta con reserva de dominio que celebró con particulares a través de financiamiento a 96 mensualidades, los cuales no se encuentran dentro de los inmuebles presentados en cuenta pública, únicamente registraron la cuenta por cobrar los cuales se mencionan a continuación:

No.	Fecha de Contrato	Colonia y Clave Catastral	Monto de la operación de compraventa
1	13-feb-18	Colonia Guadalupe Victoria HX-004-029	\$ 472,140
2	7-mzo-19	Colonia Vista Alamar VM-037-056	288,947
3.	4-jul-19	Colonia Sánchez Taboada CI-811-024	269,280
4.		Colonia Sánchez Taboada CI-811-025	301,870 (1)
			\$1,332,237

(1) No se proporcionó contrato de compraventa.

Lo anterior incumple con lo establecido en los Artículos 23 Fracciones I y III y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación suficiente.

7. Se observó que la Entidad omitió integrar en su Cuenta Pública; la Conciliación Contable Presupuestal de Ingresos incumpliendo con el Artículo 8, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y el Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, publicado por el CONAC.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo integre en Cuenta Pública la Conciliación Contable Presupuestal de Ingresos, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.



8. De análisis a los elementos de la Matriz de Indicadores para Resultados del programa de la Entidad, se determinó que ésta no cumple con los cinco elementos, toda vez que solo presenta el nombre y frecuencia de medición de un indicador, omitiendo establecer: el método de cálculo, medios de verificación y los supuestos, así como definir el nivel de la Matriz al que corresponde, ya sea fin, propósito o componente; incumpliendo con los Artículos 74, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de marco lógico", la "Guía para la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados" emitidos por el CONAC, la SHCP y el CONEVAL, respectivamente.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo elabore de manera adecuada la Matriz de Indicadores para Resultados de sus programas, considerando todos los elementos que la integran, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 9 de noviembre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la cuenta pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la cuenta pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la cuenta pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.



RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual de la Promotora del Desarrollo Urbano de Tijuana, S.A. de C.V., por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO


DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA


DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA


DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 62

...10

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No.62 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sesión Ordinaria Virtual, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.